RADICADO: No. 68-081-4003-002-2019-00898-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada se notificó por conducta concluyente mediante escrito firmado el 14 de julio de 2020 y presentado el día 16 de septiembre de 2020 ante el juzgado por el demandante, sin que se propusieran excepciones; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que al archivo adjunto al memorial que aporta el profesional del derecho se encuentra suscrito por la demandada y bajo el principio constitucional de la buena fe, es procedente dar aplicación a los artículos 301 y 440 inciso 2 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado. Por ello, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de LUZ MIREYA ESPINEL a favor de YUDIS SILVA SANCHEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS COP ($2.184.000,00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.